

RESOLUCIÓN No. 00992

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DE LA NEGACIÓN DE REGISTRO CON RAD. 2012EE102636 DEL 26 DE AGOSTO DE 2012.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y, Decreto 01 de 1984

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER76688 del 29 de junio de 2011, el señor **GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.163.224, en su calidad de Propietario del establecimiento de comercio denominado **ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y**, identificado con NIT 19.163.224-1, solicitó registro para elementos de publicidad exterior visual tipo Aviso en Fachada, ubicado en la Calle 13 No. 65-18, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que una vez analizada la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2011EE164989 de 10 de agosto de 2011, realiza Requerimiento Técnico en el cual se solicita:

“ (...)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. Deberá radicar soporte fotográfico panorámico que permita observar la afectación del aviso sobre el inmueble.

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte

RESOLUCIÓN No. 00992

probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...)”.

Que esta Autoridad Ambiental no obtuvo respuesta al Requerimiento Técnico referido anteriormente por parte del propietario del establecimiento de comercio denominado **ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y**.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por el dueño del establecimiento de comercio denominado **ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y**, identificado con NIT. 19.163.224-1, profirió el Registro Negado con radicado No. 2012EE102636 del 26 de agosto de 2012, el cual señala:

“(…)

CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

1. *La reproducción grafica no permite observar la afectación sobre el inmueble. **(Infringe numeral 5 Artículo 7 de la Resolución SDA 931 de 2008)**, puesto que no deja observar si el aviso de fachada (o canopy) se encuentra o no, en la misma visual del aviso separado de fachada **(Infringe Art 7, Literales del Decreto 959 de 2000)**.*

Igualmente el establecimiento ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y, no radicó ninguna respuesta en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del requerimiento 2011EE164989, como constancia del cumplimiento, ante esta Secretaría.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:

NEGAR REGISTRO a Gustavo Arboleda Puerto, identificado con C.C 1296363 y Nit. 1296363-1, propietario del establecimiento de comercio ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, detallada en la referencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2. *Ordenar al señor Gustavo Arboleda Puerto, identificado con C.C 1296363 y Nit. 1296363-1, propietario del establecimiento de comercio ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

RESOLUCIÓN No. 00992

3. *En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.*
4. *De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.*
5. *El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.*
6. *Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a Gustavo Arboleda Puerto, identificado con C.C 1296363 y Nit. 1296363-1, propietario del establecimiento de comercio ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y, o a quien haga sus veces en la Calle 13 No. 65-18, de esta Ciudad.*
7. *Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*
8. *Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo (...)."*

Que así las cosas esta Secretaría mediante actuación administrativa con radicado No. 2012EE102636 del 26 de agosto de 2012, niega solicitud registro elevada mediante radicado No. 2011ER76688 del 29 de junio de 2011.

Que el registro negado mediante radicado No. 2012EE102636 del 26 de agosto de 2012, fue notificado en forma personal el 14 de junio de 2013, al señor VICTOR MANUEL FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.252.449 y T.P 33219 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO conforme poder allegado.

Que mediante radicado No. 2013ER073712 de 21 de junio de 2013, el señor **VICTOR MANUEL FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.252.449 y T.P 33219 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado del señor **GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO**, interpuso recurso de reposición contra el registro negado mediante radicado No. 2012EE102636 del 26 de agosto de 2012 y adicional anexa documento fotografía panorámica de la fachada del establecimiento.

Que el impugnante en el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"(...) Fundo mi petición, en el hecho de que los avisos objeto del recurso, tal como se puede observar el aviso de fachada (o Canopy) se encuentran en un sentido distinto al aviso separado de fachada, tal como lo acredito con las dos (2) fotografías panorámicas que acompaño al presente recurso, las cuales son evidentes a lo afirmado anteriormente por este peticionario".

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00992

Que para desatar el recurso de reposición interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental profirió el Concepto Técnico No. 07462 del 30 de septiembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** *Verificar técnicamente las circunstancias que dieron lugar a interponer el recurso de reposición en contra del Registro Único de Elementos de publicidad No. 2011ER76688 del 2011-06-29, mediante el cual se niega el registro, para el elemento tipo AVISO EN CANOPY.*

2. **ANTECEDENTES:**

- a. **Texto de publicidad:** TEXACO
- b. **Tipo de anuncio:** AVISO
- c. **Área de exposición:** 10 M2
- d. **Ubicación:** CANOPY.
- e. **Tipo de establecimiento:** INDIVIDUAL.
- f. **Dirección publicidad:** Carrera 13 No. 65 - 18
- g. **Sector de actividad:** Zona Industrial
- h. **Localidad donde está instalado el elemento PEV:** Puente Aranda
- i. **Antecedentes:** 2011EE102636
- j. **Fecha de la visita:** N/A

3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

(…)

4. **VALORACION TECNICA:**

(…)

- Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante en el recurso de reposición y la radicada en la solicitud de registro, se evidencia en el registro fotográfico que el sentido de orientación el aviso separado de fachada es diferente al aviso en Canopy, por lo cual se repone la decisión adoptada en el registro negado para elementos menores de publicidad exterior visual con el radicado 2012EE102636 del 2012-08-26.

5. **CONCEPTO TÉCNICO:**

RESOLUCIÓN No. 00992

*Se sugiere al Grupo Legal **REPONER** la decisión del Registro Único de Elementos de Publicidad Exterior Visual No. 2012EE102636 del 2012-08-26, mediante el cual se niega a **GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO** identificado con C.C 19.163.224 y NIT 19.163.224-1, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y., identificado con matrícula mercantil No. 00062489**, para un elemento tipo AVISO EN CANOPY, a instalar en la CALLE 13 No. 65-18, de esta ciudad, al cumplir con la normatividad ambiental vigente en el tema. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo expuesto al estudiar la solicitud elevada por el recurrente, se evidencia que el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso en Canopy, ubicado en la Calle 13 No. 65-18, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con los requerimientos exigidos por esta entidad.

Que de igual forma en el Concepto Técnico No. 07462 del 30 de septiembre de 2013, se sugiere al grupo legal otorgar el registro de del elemento tipo AVISO EN CANOPY, en atención a que cumple con los estándares de ley, y así mismo establece que es revocable lo expuesto en el Registro Negado No. 2012EE102636 del 26 de agosto de 2012, en el entendido que el establecimiento de comercio denominado **ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y.**, identificado con NIT 19.163.224-1, cumple con las estipulaciones ambientales de conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003.

Que frente a lo expuesto esta Autoridad Ambiental llega a la conclusión de que es viable lo solicitado por el representante legal del establecimiento de comercio denominado **ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y.**, y lo conceptuado mediante el Concepto Técnico No. 07462 del 30 de septiembre de 2013, y reponer lo expuesto en el Registro Negado No. 2012EE102636 del 26 de agosto de 2012.

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia, reponer la actuación administrativa recurrida, en razón a que el elemento instalado se adecua a las exigencias que sobre éste particular se encuentran vigentes para el Distrito Capital.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de

RESOLUCIÓN No. 00992

acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer el Registro Negado No. 2012EE102636 del 26 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar al señor **GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.163.224, obrando como propietario del establecimiento de comercio denominado **ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y**, identificado con NIT. 19.163.224-1, registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo AVISO EN CANOPY, ubicado en la Calle 13 No. 65-18, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
REPRESENTANTE LEGAL Y RAZÓN SOCIAL	GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y	No. SOLICITUD DE REGISTRO Y FECHA	2011ER76688 de 29/06/2011
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CALLE 13 N° 65-18	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	CALLE 13 N° 65-18
TEXTO PUBLICIDAD:	TEXACO	UBICACION	CANOPY

RESOLUCIÓN No. 00992

TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	AVISO
<p>Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.</p> <p>En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).</p> <p>Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.</p>			
VIGENCIA:	CUATRO (4) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	USO DE SUELO:	ZONA INDUSTRIAL

PARÁGRAFO PRIMERO.- El registro como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo aviso separado de fachada, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término de vigencia del registro del aviso separado de fachada de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO.- El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 00992

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO.- El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.163.224, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ARBOSERVICE EDUARDO ARBOLEDA Y**, identificado con NIT 19.163.224-1, en la Calle 13 No. 65-18, de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00992

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de julio del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: 14196CSJ CPS: CONTRATO 503 de 2015 FECHA EJECUCION: 2/03/2015

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: 14196CSJ CPS: CONTRATO 503 de 2015 FECHA EJECUCION: 28/04/2015

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 15/07/2015